



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-TP-10/2021.

RECURRENTE: PARTIDO NUEVA ALIANZA SONORA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ROSARIO DE TESOPACO, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR LA C. ANA LETICIA LEYVA PORTELA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA SONORA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ROSARIO, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: **"...LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ROSARIO TESOPACO, SONORA, PERTENECIENTES A LA ALIANZA PRI, PAN PRD"**.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LA RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE AL **TERCERO** INTERESADO SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO

EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



RQ-TP-10/2021.

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a doce de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios IEE/PRESI-2112/2021 y de fecha quince de junio del año en curso, suscritos por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y la C. Francisca Irene Leyva Mungarro, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y Consejera Presidenta del Consejo Municipal en Rosario, Sonora, respectivamente, el primero de ellos remite un Recurso de Queja, suscrito por la Licenciada Ana Leticia Leyva Portela, representante propietaria del Partido Nueva Alianza Sonora, constante quince fojas útiles con anexos, así como constancias de publicación y un escrito de tercero interesado, entre otras documentales; el segundo corresponde a un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el oficio IEE/PRESI-2112/2021, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto de referencia, remitiendo un Recurso de Queja promovido por la Licenciada Ana Leticia Leyva Portela, representante propietaria del Partido Nueva Alianza Sonora, en contra de **La validez de la elección para presidente municipal de Rosario, Sonora**, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

- 1. Prueba Técnica:** Consistente en un CD que contiene impresiones fotográficas. (ff.22).
- 2. Instrumental de actuaciones:** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente y que le favorezcan.
- 3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana:** Consistente en todos y cada uno de los hechos y argumentos vertidos, que favorezcan al recurrente.

Por otra parte, téngase como tercero interesado, al C. Gerardo Mendívil Valenzuela, candidato común de la Alianza PRI, PAN y PRD, a la presidencia Municipal de Rosario, Sonora, por su propio derecho, por lo que, visto el escrito de tercero interesado (ff.35-47), téngansele haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como

RQ-TP-10/2021.

corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Colosio y Kennedy, número 4, Colonia Casa Blanca, en esta Ciudad, autorizado para oír y recibir notificaciones a los licenciados Sergio Cuellar Urrea, Héctor Francisco Campillo Gámez y Javier Valenzuela Gutiérrez.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal en Rosario, Sonora, anexas al oficio IEE/PRESI-2112/2021 (ff.02-03), y oficio de fecha quince de junio de la presente anualidad(ff.48), respectivamente; consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por la C. Ana Leticia Leyva Portela, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el Consejo Distrital Electoral 11, de Hermosillo, Sonora, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el segundo oficio de fecha quince de junio de dos mil veintiuno (ff.48-50), suscrito por la C. Francisca Irene Leyva Mungarro, Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Rosario, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

En relación, a que del escrito de queja se advierte que la recurrente ofrece como medio de prueba el contenido de un disco compacto que adjuntó a su ocurso. En consecuencia, se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal para efecto de que proceda a la inspección de dicho dispositivo, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente para que obre en autos, para los efectos legales conducentes.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso a la Magistrada, **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del



RQ-TP-10/2021.

conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx., en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha doce de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente RQ-TP-10/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a catorce de julio de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

8600